

LA JUNTA MONETARIA, EL BANCO DE GUATEMALA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

HACEN SABER:

1. Como es del conocimiento público, derivado de las graves irregularidades administrativas y serios problemas financieros de iliquidez y falta de solvencia y solidez patrimonial que presentaban los bancos Empresarial, S.A., Metropolitano, S.A. y Promotor, S.A., y con el fin de salvaguardar y asegurar la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional, la Junta Monetaria, a solicitud de la Superintendencia de Bancos y con base en lo dispuesto en la Ley para la Protección del Ahorro, mediante resoluciones JM-82-2001, del 9 de febrero de 2001, JM-112-2001 y JM-113-2001, del 1 de marzo del mismo año, respectivamente, resolvió por unanimidad intervenir administrativamente a los mencionados bancos y nombró para el efecto las juntas de intervención correspondientes.
2. Seis meses después, las juntas de intervención de los bancos Metropolitano, S.A., y Promotor, S.A., y nueve meses después, la Junta de Intervención del Banco Empresarial; S.A., informaron a la Superintendencia de Bancos que, no obstante las acciones adoptadas por dichas juntas de intervención, las irregularidades administrativas y los problemas financieros y de solvencia de los mencionados bancos, dada su gravedad y profundidad, no fueron corregidos, en razón de lo cual dicha Superintendencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para la Protección del Ahorro, solicitó a la Junta Monetaria le aprobara poner en conocimiento de la autoridad judicial los hechos contenidos en los informes rendidos por las mencionadas juntas de intervención, para que se procediera con los respectivos procesos de ejecución colectiva de las indicadas entidades, para cuyo efecto, la autoridad monetaria, por unanimidad de sus miembros, emitió las resoluciones JM-420-2001 y JM-421-2001, ambas del 11 de septiembre de 2001, y JM-536-2001, del 13 de noviembre de 2001, aprobando que la Superintendencia de Bancos hiciera las solicitudes respectivas al órgano jurisdiccional, a fin de que se declarara el estado de quiebra de los mencionados bancos.
3. La Superintendencia de Bancos, en 2001, planteó ante los tribunales de justicia las demandas tendentes a que se declarara la quiebra de las mencionadas entidades y **TRES AÑOS DESPUES**, en el caso del Banco Empresarial, S.A., el juzgado correspondiente aún no ha admitido para su trámite la demanda; y, en el caso de los bancos Metropolitano, S.A., y Promotor, S.A., no obstante que los respectivos juzgados ya emitieron resoluciones admitiendo las demandas para su trámite, los procesos correspondientes han sido sistemáticamente obstaculizados por accionistas de dichos bancos, incluso por interpósita persona, utilizando medios frívolos e improcedentes, al plantear innumerables acciones, excepciones, recursos, ocurso, recusaciones, nulidades, acciones de amparo y acciones de inconstitucionalidad, que no han permitido que tales resoluciones queden firmes y que, por consiguiente, se inicien los procesos de quiebra correspondientes.
4. Dado que la intervención administrativa del Banco Empresarial, S.A., venció el 8 de febrero del año en curso y, consecuentemente, ya no le es aplicable a dicho banco la Ley para la Protección del Ahorro, y tomando en cuenta que, no obstante los esfuerzos realizados por la junta de intervención del mismo, los problemas que originaron su intervención administrativa, no fueron corregidos, la Junta Monetaria, en sesión celebrada el día de ayer, a solicitud de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por unanimidad resolvió suspender de inmediato las operaciones del Banco Empresarial, Sociedad Anónima, y nombrar la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos de dicho banco.
5. En cuanto a los bancos Metropolitano, S.A., y Promotor, S.A., cuyas intervenciones administrativas vencían el 28 de febrero del año en curso, y tomando también en cuenta que, no obstante los esfuerzos realizados por las juntas de intervención, los problemas que originaron sus intervenciones administrativas no fueron corregidos, la Junta Monetaria, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente, de las contenidas en el artículo 23 de la Ley para la Protección del Ahorro, en sesión extraordinaria celebrada el martes 8 de febrero en curso, a solicitud de la Superintendencia de Bancos, por unanimidad resolvió que el plazo de las intervenciones de los referidos bancos concluyera en esta misma fecha y, en la sesión celebrada el día de ayer, igualmente a solicitud de la Superintendencia de Bancos y con base en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por unanimidad resolvió suspender de inmediato las operaciones de los indicados bancos y nombrar las respectivas juntas de exclusión de activos y pasivos.
6. Cabe mencionar que las acciones emprendidas por los accionistas de los bancos mencionados, para entorpecer y obstaculizar hasta lo incomprensible los procesos planteados contra ellos, han impedido de manera intolerable la aplicación de la justicia y, con ello, socavan la legitimidad de las instituciones públicas y atentan contra el orden moral de la sociedad, así como contra el desarrollo integral del sistema financiero, en razón de lo cual, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, continuarán adoptando las medidas, dentro del ámbito de su competencia, tendentes a fortalecer el Estado de Derecho que conlleva, entre otros aspectos, el fortalecimiento de la credibilidad en el sistema financiero del país.